



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mococho y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones Federales
- VI. Participaciones Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	13,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	3,000.00
Suman los Impuestos	\$	17,800.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	24,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	1,200.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	8,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	30,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	6,600.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	450.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	3,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	3,500.00
Suman los Derechos	\$	77,750.00



Artículo 7.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	30,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	5,000.00
III.- Productos Financieros	\$	5,000.00
IV.- Otros productos	\$	5,000.00
Suman los Productos	\$	45,500.00

Artículo 8.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal		
a) Infracciones por faltas administrativas	\$	5,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	2,500.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	3,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$	0.00
Suman los Aprovechamientos	\$	10,500.00

Artículo 9.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	6'515,381.00
Suman las Participaciones	\$	6'515,381.00

Artículo 10.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,125,501.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1,125,839.00
Suman las Aportaciones	\$	2,251,340.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamiento	\$	5'000,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	\$	0.00



III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$	5'000,000.00

El Total de Ingresos que el Municipio de Mocochá percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$	13,918,271.00
--	-----------	----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

Artículo 12.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el cálculo del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA 19	16	20	11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20	17	19	11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15	14	20	8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20	11	17	8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19	14	16	8.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

RESTO DE LA SECCION	17	19	6.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 19 A LA 23	16	20	11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20	19	23	11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27	14	16	8.00
DE LA CALLE 14	19	27	8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27	16	20	8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20	23	27	8.00
RESTO DE LA SECCION			6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA 23	20	22	11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22	19	23	11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27	20	22	8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22	23	27	8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	22	26	8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26	19	21	8.00
RESTO DE LA SECCION			6.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA 19	20	22	11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22	17	19	11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19	22	26	8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26	11	19	8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22	11	17	8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15	20	22	8.00
RESTO DE LA SECCION			6.00
TODAS LAS COMISARIAS			6.00

RÚSTICOS	SECCIÓN	VALOR POR HECTÁREA
	5	
CON BRECHA		\$ 1,000.00
CON CAMINO BLANCO		\$ 3,500.00
CON CARRETERA		\$ 7,000.00



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	230.00	220.00	200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	115.00	110.00	100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	92.00	88.00	80.00
CARTÓN Y PAJA	17.50	16.50	15.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en La ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando no se hubiese enterado correctamente el pago del impuesto, la Tesorería Municipal dictará resolución en la que determinará el momento a partir del cual deberá causarse y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, así como los recargos, multas y accesorios que procedan.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Luz y sonido, bailes populares, verbenas, y otros eventos permitidos por la Ley de la materia | 3 % |
| II.- Por funciones de circo | 8 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes – Bar	\$ 50,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurantes - Bar	\$ 1,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y



albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 11.00 por m2
II.-	Por permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 11.00 por m2
III.-	Por permiso de remodelación	\$ 9.00 por m2
IV.-	Por permiso de ampliación	\$ 11.00 por m2
V.-	Por permiso de demolición	\$ 7.00 por m2
VI.-	Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII.-	Por construcción de alberca	\$ 13.00 por m3
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 13.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 13.00 por m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$300.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de \$ 100.00 por día.



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00
<p>III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:</p> <p>a) Habitacional</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00</p> <p>b) Comercial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>c) Industrial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p>	<p>\$ 6.00 por cada viaje</p> <p>\$ 6.00 mensuales</p> <p>\$ 10.00 por cada viaje</p> <p>\$ 10.00 mensual</p> <p>\$ 50.00 por cada viaje</p> <p>\$ 50.00 mensual</p>

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Consumo familiar	\$ 10.00
II.-	Comercio	\$ 20.00
III.-	Industria	\$ 200.00
IV.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

I.-	Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza



CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 5.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en el mercado, \$ 40.00 mensual
- II.- Locatarios semi-fijos y ambulantes dentro y fuera del mercado, y \$ 20.00 semanales.
- III.- Por concesión de mesas en el mercado \$ 100.00 anual

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$	250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$	250.00
III.- Servicios de inhumación adquirida a perpetuidad	\$	1,500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$	70.00



V.- Servicios de exhumación en secciones	\$	80.00
VI.- Servicios de exhumación en fosa común	\$	80.00
VII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	0.00
VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	0.00
IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$	
a) Construcción de cripta o bóveda	\$	50.00
b) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	50.00
c) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	50.00
d) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	50.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 semanales.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija mínima de \$20.00 semanal.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad



esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO